

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 278

TEGUCIGALPA, 10 DE DICIEMBRE DE 1906

NUMERO 2.775

SUMARIO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se concede el dominio útil de quinientas hectáreas de terreno nacional—Se accede á una solicitud—Se concede el dominio útil de cien hectáreas de terreno nacional—Se concede un exceso que ha resultado en la mensura de una zona mineral y se aprueba ésta—Se concede el dominio útil de cien hectáreas de terrenos nacionales—Se concede el dominio útil de quinientas hectáreas de terreno nacional—Se manda pagar la suma de \$ 30.00—Se manda pagar \$ 175.50.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN—Estado que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de junio de 1906—Demostración de los Ingresos y Egresos por Oficinas y Depuración de las Rentas.

AVISO.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se concede el dominio útil de quinientas hectáreas de terreno nacional

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1906.

Vista la solicitud que el 19 de julio del corriente año presentó el señor James Adams Muench, mayor de edad, soltero y vecino de San Pedro Sula, en la cual pide se le conceda el dominio útil de quinientas hectáreas de terreno, situado en jurisdicción de «El Progreso» departamento de Yoro, cuyos límites son los siguientes: al Norte, terreno denunciado por los señores Coleman y Schunder; al Este y Sur, terrenos nacionales, y al Oeste, el río Guaimaca; terreno que desea para destinarlo al cultivo del banano.

Vistos, asimismo, los informes de los Gobernadores Políticos de los departamentos de Yoro y Cortés, quienes manifiestan: el primero, que el terreno solicitado es nacional y baldío, se encuentra á una distancia de más de treinta kilómetros, en línea recta desde la playa del mar y contiene maderas preciosas; y el segundo, que el peticionario dispone de facultades suficientes para su cultivo.

Considerando: que es deber del Poder Ejecutivo impulsar el desarrollo de la agricultura, pudiendo para ello, entre otras cosas, conceder el dominio útil de los terrenos nacionales, en la extensión

proporcionada á sus empresas á los que se propongan formar fincas de cualquiera de las plantas cuyo cultivo tiene la protección especial del Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor James Adams Muench, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el dominio útil por vía de arrendamiento, de quinientas hectáreas de terrenos nacionales, en el lugar y dentro de los límites arriba consignados.

2º—El arrendatario ni sus sucesores, no podrán cortar la caoba, cedro, hule y pinos que se encuentren en el terreno arrendado, y si lo hicieren pagarán cinco pesos oro americano por cada árbol de las tres primeras especies indicadas, y cincuenta centavos de la misma moneda por cada pino; pero si podrán ocupar los pinos en la construcción de casas de habitación, bodegas, muelles, cercas ó en cualquiera otro objeto análogo para el servicio de la empresa que establezcan.

3º—El arrendatario pagará al Gobierno, en anualidades anticipadas, del 1º al 31 de enero, en la Administración de Rentas de Yoro, veinticinco centavos moneda del país, por cada hectárea de terreno no cultivado y diez centavos por cada hectárea del cultivado. El primer pago se hará al practicarse la medida y en cantidad proporcional al tiempo comprendido entre esta fecha y el último del presente año.

4º—Comisionar al Agrimensor don Federico Ordóñez para que, á costas del interesado y sujetándose á lo dispuesto en este acuerdo y en la Ley Agraria, practique la medida de dicho terreno dentro de seis meses contados desde esta fecha; y

5º—La presente concesión queda sujeta á la Ley de Agricultura y caducará en cualquier tiempo si dejare de cumplirse lo dispuesto en dicha ley ó en el presente acuerdo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se accede á una solicitud

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1906.

Vista la solicitud presentada el 5 de septiembre corriente, por el señor don Federico Girbal, en la cual pide se le hagan varias concesiones para establecer en Puerto Cortés una fábrica de ladrillos, pilares y todo material de construcción y albañilería; y

Considerando: que la industria que el peticionario se propone fundar es útil para aquella Sección del país, el Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de que se ha hecho mérito, en los términos siguientes:

1º—Se concede al señor don Federico Girbal, por el término de diez años, el derecho de introducir, libre de impuestos fiscales y municipales, la maquinaria, cemento romano, cal, moldes y todo lo necesario para la construcción de casas y fabricación de ladrillos, pilares, tubos para acueductos, gradas, muebles, &

2º—El derecho de extraer, de la playa del mar, ó de un terreno situado fuera de la población, y sin perjuicio de tercero, la arena indispensable para la edificación de casas y galeras pertenecientes á la fábrica y para otros usos propios de la empresa.

3º—El concesionario, por virtud de esta concesión, queda obligado á vender al Gobierno y á las Municipalidades del departamento de Cortés los materiales de su fábrica, con un diez por ciento de descuento del precio corriente; y

4º—El señor Girbal deberá establecer el taller de fabricación de los objetos y materiales antedichos, dentro de seis meses contados desde esta fecha; y en caso de que no lo haga, caducará la presente concesión, debiendo pagar el mismo señor Girbal el valor de los derechos de lo que haya importado. Para este efecto, otorgará una garantía á satisfacción del Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, por cada importación que haga; y será cancelada cuando se haya organizado el taller de manera formal.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturvino Medel.

Se concede el dominio útil de cien hectáreas de terreno nacional

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1906.

Vista la solicitud que el 2 de mayo del corriente año, presentó don Carlos J. S. Reina, mayor de edad, agricultor y vecino de San Pedro Sula, en lo cual pide se le conceda el dominio útil de cien hectáreas de terreno en el lugar llamado Palos Blancos y Tibombo, jurisdicción de «El Progreso», en el departamento de Yoro, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, el río Ulúa; al Sur, zuampos en terreno nacional; al Este y Oeste, terrenos nacionales; el cual desea para destinarlo al cultivo del banano.

Vistos, asimismo, los informes de los Gobernadores Políticos de Yoro y Cortés, quienes manifiestan: el primero, que el terreno denunciado es nacional y baldío, se encuentra á una distancia de más de treinta kilómetros en línea recta desde la playa del mar y contiene maderas preciosas; y el segundo, que el peticionario dispone de facultades suficientes para su cultivo.

Considerando: que es deber del Poder Ejecutivo impulsar el desarrollo de la agricultura, pudiendo para ello, entre otras cosas, conceder el dominio útil de los terrenos nacionales en la extensión proporcionada á sus empresas, á los que se propongan formar fincas de cualquiera de las plantas cuyo cultivo tiene la protección especial del Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al Señor don Carlos J. S. Reina, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el dominio útil por vía de arrendamiento de cien hectáreas de terreno nacional en el lugar y dentro de los límites arriba descritos.

2º—El arrendatario ni sus sucesores no podrán cortar la caoba, cedro, hule, y pinos que se encuentren en el terreno arrendado, y si lo hicieren pagarán cinco pesos oro americano por cada árbol de las tres primeras especies indicadas y cincuenta centavos de la misma moneda por cada pino; pero sí podrán ocupar los pinos en la construcción de casas de habitación, bodegas, muelles; cercas ó en cualquier otro objeto análogo para el servicio de la empresa que establezcan

3º—El arrendatario pagará al gobierno, en anualidades anticipadas, del 1º al 31 de enero, en la Administración de Rentas de Yoro, veinticinco centavos moneda del país por cada hectárea de terreno

no cultivado y diez centavos por cada hectárea del cultivado. El primer pago se hará al practicarse la medida y en cantidad proporcional al tiempo comprendido entre esta fecha y el último del presente año.

4º—Comisionar al Agrimensor don Medardo Zúniga para que, á costa del interesado y sujetándose á lo dispuesto en este acuerdo y en la Ley Agraria, practique la medida de dicho terreno dentro de seis meses contados desde esta fecha; y

5º—La presente concesión queda sujeta á la Ley de Agricultura y caducará en cualquier tiempo si dejare de cumplirse lo dispuesto en dicha ley ó en el presente acuerdo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medel.

Se concede un exceso que ha resultado en la mensura de una zona mineral y se aprueba ésta

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1906.

Vistos el expediente de medida que de la zona mineral «La Esperanza», sita en jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca y concedida al General Teófilo Cárcamo por acuerdo de 26 de julio último, practicó el Agrimensor don Carlos Inestroza; y la solicitud presentada el 18 de septiembre corriente por el concesionario Señor Cárcamo, en la cual expone que para abarcar todas las vetas que motivaron el denuncia de la zona, hubo necesidad de excederse del área de ciento cuarenta hectáreas concedida, y pide, en consecuencia, se le otorgue el exceso que resulta de la mensura. Visto el informe del Revisor Específico nombrado al efecto, quien manifiesta, también, que el Agrimensor, al traspasar el área pedida, lo hizo para comprender las vetas que se quieren explotar, pero sin salirse de los límites fijados en el acuerdo de concesión, y sin perjudicar derechos de tercero. Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la mensura se practicó de conformidad con la Ley Agraria y el Código de Minería, y que son fundadas las razones en que se apoya el peticionario; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al General Teófilo Cárcamo, el exceso de cincuenta y siete hectáreas, cincuenta áreas, noventa y una centiáreas y tres mil ochocientos setenta y nueve diez milésimas que resulta en la medida de que se ha hecho mérito, practicada por el Agrimensor Inestroza; que dando el concesionario obligado á pagar

por dicho exceso el canon legal correspondiente, á partir del 26 de julio al 31 de diciembre del año en curso.

2º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura de la zona mineral «La Esperanza», la cual comprende una extensión de ciento noventa y siete hectáreas, cincuenta áreas, noventa y una centiáreas y tres mil ochocientos setenta y nueve diez milésimas; adoptándose para el efecto el pliego de cálculo reformado por la revisión específica; y

3º—Que el Ministerio de Fomento y Obras Públicas extienda al señor Cárcamo testimonio de estas diligencias para que le sirva de título de propiedad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medel.

Se concede el dominio útil de cien hectáreas de terrenos nacionales

Tegucigalpa, 24 de septiembre de 1906.

Vista la solicitud que el 22 de abril del corriente año presentó el señor don Dionisio Funes, mayor de edad, agricultor y vecino de San Pedro Sula, en la cual pide se le conceda el dominio útil de cien hectáreas de terreno, en el lugar llamado «Palos Blancos» y «Tibombo», jurisdicción de El Progreso, departamento de Yoro, el cual desea para cultivarlo con bananos y está limitado como sigue: al Norte, el río Ulúa; al Sur, terreno nacional zuamposo; al Este, cerro de Sultepe, y al Oeste, terreno nacional solicitado por don Carlos Reina.

Vistos, asimismo, los informes de los Gobernadores Políticos de Yoro y Cortés, quienes manifiestan: el primero, que el terreno solicitado es nacional y baldío, se encuentra á una distancia de más de treinta kilómetros, en línea recta desde la playa del mar y contiene maderas preciosas; y el segundo, que el peticionario dispone de facultades suficientes para su cultivo.

Considerando: que es deber del Poder Ejecutivo impulsar el desarrollo de la agricultura, pudiendo para ello, entre otras cosas, conceder el dominio útil de de los terrenos nacionales, en la extensión proporcionada á sus empresas, á los que se propongan formar fincas de cualquiera de las plantas cuyo cultivo tiene la protección especial del Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor don Dionisio Funes en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el dominio útil,

por vía de arrendamiento, de cien hectáreas de terrenos nacionales en el lugar y dentro de los límites arriba descritos.

2º—El arrendatario ni sus sucesores no podrán cortar la caoba, cedro, hule y pinos que se encuentren en el terreno arrendado, y si lo hicieren pagarán cinco pesos oro americano por cada árbol de las tres primeras especies indicadas y cincuenta centavos de la misma moneda por cada pino; pero sí podrán ocupar los pinos en la construcción de casas de habitación, bodegas, muebles, cercas ó en cualquiera otro objeto análogo para el servicio de la empresa que establezcan.

3º—El arrendatario pagará al Gobierno, en anualidades anticipadas, del 1º al 31 de enero, en la Administración de Rentas de Yoro, veinticinco centavos moneda del país por cada hectárea de terreno no cultivado, y diez centavos por cada hectárea del cultivado. El primer pago se hará al practicarse la medida y en cantidad proporcional al tiempo comprendido entre esta fecha y el último del presente año.

4º—Comisionar al Ingeniero don Medardo Zúñiga para que, á costa del interesado y sujetándose á lo dispuesto en este acuerdo y en la Ley Agraria, practique la medida de dicho terreno dentro de seis meses, contados desde esta fecha; y

5º—La presente concesión queda sujeta á la Ley de Agricultura y caducará en cualquier tiempo si dejare de cumplirse lo dispuesto en dicha ley ó en el presente acuerdo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se concede el dominio útil de quinientas hectáreas de terreno

Tegucigalpa, 24 de septiembre de 1906.

Vista la solicitud que el 18 de junio del año en curso presentó el señor Joaquín von Alvensleben, mayor de edad, agricultor y vecino de San Pedro Sula, en la cual pide se le conceda el dominio útil de quinientas hectáreas de terreno, ubicado á milla y media, más ó menos, de la Laguna de Toloa, en el departamento de Yoro y cuyos límites son los siguientes: al Norte y Este terreno nacional; al Sur, terreno denunciado por el Doctor Augustus A. Clough y otras personas, y al Oeste, con terreno denunciado por E. B. Amdt y terreno nacional; el cual necesita para destinarlo al cultivo del banano.

Vistos, asimismo, los informes de los Gobernadores de Yoro y Cortés, quienes manifiestan, el primero, que el terreno solicitado es nacional y baldío, se encuentra á una distancia de más de treinta ki-

lómetros, en línea recta desde la playa del mar y contiene maderas preciosas; y el segundo, que el peticionario dispone de facultades suficientes para su cultivo.

Considerando: que es deber del Poder Ejecutivo impulsar el desarrollo de la agricultura, pudiendo para ello, entre otras cosas, conceder el dominio útil de los terrenos nacionales, en la extensión proporcionada á sus empresas, á los que se propongan formar fincas de cualquiera de las plantas cuyo cultivo tiene la protección especial del Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor don Joaquín von Alvensleben, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el dominio útil, por vía de arrendamiento, de quinientas hectáreas de terreno nacional en el lugar y dentro de los límites arriba consignados.

2º—El arrendatario ni sus sucesores no podrán cortar la caoba, cedro, hule y pinos que se encuentren en el terreno arrendado, y si lo hicieren pagarán cinco pesos oro americano por cada árbol de cualquiera de las tres primeras especies indicadas, y cincuenta centavos de la misma moneda por cada pino; pero sí podrán ocupar los pinos en la construcción de casas de habitación, bodegas, muelles, cercas, ó en cualquiera otro objeto análogo para el servicio de la empresa que establezcan.

3º—El arrendatario pagará al Gobierno en anualidades anticipadas del 1º al 31 de enero, en la Administración de Rentas del departamento de Yoro, veinticinco centavos moneda del país, por cada hectárea de terreno no cultivado, y diez centavos por cada hectárea del cultivado. El primer pago se hará al practicarse la medida y en cantidad proporcional al tiempo comprendido entre esta fecha y el último del presente año.

4º—Comisionar al Agrimensor don Federico Ordóñez para que, á costa del interesado, y sujetándose á lo dispuesto en este acuerdo y en la Ley Agraria, practique la medida de dicho terreno dentro de seis meses contados desde esta fecha; y

5º—La presente concesión queda sujeta á la Ley de Agricultura y caducará en cualquier tiempo si dejare de cumplirse lo dispuesto en dicha ley ó en el presente acuerdo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se manda pagar la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Yoro entregue al Alcalde Municipal de El Progreso la suma de treinta pesos que se invertirá en la reparación del edificio que ocupa la oficina telegráfica de dicho pueblo, imputándose el gasto á la partida 4ª, capítulo VII, Sección «Gastos Diversos», Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se manda pagar \$ 175.50

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al contratista don Cleto Ramón Cisneros ciento setenta y cinco pesos cincuenta centavos, valor de los gastos extraordinarios que ha hecho en el transporte de la correspondencia entre Comayagua y Villanueva, durante la segunda quincena de julio y la primera de agosto últimos; imputando el gasto á la partida 2ª, capítulo III, Sección «Gastos Diversos», Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

AVISOS

En esta fecha la señora Isabel Zúñiga, mayor de edad, casada, aplanchadora y vecina de esta ciudad, ha presentado en esta oficina, para su inscripción en el Registro de la Propiedad, la primera copia de una escritura otorgada el dos de agosto del corriente año, ante el Notario Público Licenciado don Pedro Reina h., por la cual los señores Victoriano Zúñiga y Prisca Gozález, también de este vecindario y padres legítimos de la presentante, donan á ésta una casa de su propiedad, de bahareque, cubierta de tejas, localizada en el barrio de La Hoya, de esta capital, en el camino que conduce á Suyapa, consta de una salita, un caedizo y su cocina, mide de Norte á Sur diez varas, y de Oriente á Poniente, nueve varas, y está edificada en un solar de treinta y dos varas de Norte á Sur por sesenta y dos de Oriente á Poniente, siendo sus límites: al Norte, la Penitenciaría, con el Río Chiquito de por medio; al Sur, solar del común de La Plazuela, mediando el camino; al Oriente, terreno de Eleuterio Rodas; y al Poniente, casa y solar de Ciríaco Castro.—Y no teniendo los donantes título de dominio inscrito del inmueble relacionado, se hace saber al público la pretensión de la señora Zúñiga para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de octubre de 1906.

El encargado del Registro, José M. SANDOVAL.

10 "La Gaceta"

Administrador:

JULIAN PADILLA

